

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4982.

Artículo de oficio.

Núm. 5958.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

Seccion de Estadística.—En la Gaceta de Madrid número 277 correspondiente al día 3 del actual se halla inserto un anuncio que á la letra dice así:

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de junio de 1860 y 16 de junio de 1863, se llama á examen para proveer una plaza de auxiliar de las secciones provinciales de estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias al vicepresidente de la junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de auxiliares de la secretaría de la junta gene-

ral ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por órdea sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el tribunal á los ejercitantes no podrán durar ménos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á la plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del secretario de la junta, quien presentará al tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieren.

41. La vicepresidencia anunciará al público por medio de la Gaceta, y la secretaría de la junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la Gaceta una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para las plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la secretaría de la junta general ántes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del estado.

Madrid 1.º de octubre de 1864.—El vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS

Á QUE SE REFIERE EL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Gramática castellana.

1.º Definicion y division de la gramática en general.

2.º De las partes de la oracion en general.

3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4.º Del nombre.

5.º Del pronombre.

6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7.º Verbos auxiliares.

8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.

9.º Del participio.

10. Del adverbio.

11. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjeccion.

13. Definicion general de la sintáxis en el órden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.

2.º Adicion.

3.º Sustraccion.

4.º Multiplicacion.

5.º Division.

6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7.º Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.

8.º Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division: reduc-

cion de quebrados ordinarios á decimales, y vice versa.

9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico, y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1.º Situacion de la Península Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes más importantes.

4.º Nombre y situacion de los cabos y puertos más importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.º Division general de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.

8.º Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

Cuyo anuncio he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 7 de octubre de 1864.

—Juan Madramany.

Seccion de Fomento. — Minas. — Por cuanto don Juan Amengual vecino de esta ciudad, de oficio traficante, de edad de 50 años y habitante en la calle de San Miguel número ha presentado en el día de hoy una solicitud fechada en el mismo por la que pide el registro y propiedad de una pertenencia de la misma denominada del Sol, cuyo mineral se propone descubrir dentro del plazo legal, sita en el término municipal de la villa de Esporlas y punto llamado Verger de propiedad de don Ramon Orlandis vecino tambien de esta capital, lindante por O. con el predio Sobremunt por N. E. con el valle nombrado Huerto nuevo, y por S con la casa principal de dicho predio y sitio conocido por el desplomadero de los moros. La designacion es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio ya espresado del desplomadero de los moros midiendo desde él en todas direcciones el número de metros necesarios para encerrar un espacio ó superficie de mil varas cuadradas y cuyo centro sea por dicho punto.

Por lo tanto he acordado segun previene el art. 22 de la ley vigente de Minas admitir esta instancia salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios del gobierno y alcaldia de Esporlas, insertandose ademas en el Boletin oficial, á fin de que dentro de los sesenta dias siguientes al de su aparicion presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado ó los dueños de la finca si tuviesen que reclamar en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 8 de octubre de 1864. — Juan Madramany.

Núm. 5960.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 9 de octubre de 1864 en Palma.

E. M. — Número 94.

Con motivo de ser mañana el cumple años de S. M. la Reina (q. D. g.) ha dispuesto el E. S. capitán general de este distrito que se ize el pabellon nacional en todos los edificios militares, que la batería de saludos de la plaza haga las salvas de ordenanza, y que las tropas vistan de gala.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para su cumplimiento.

El coronel gefe de E. M. accidental, Alejandro Segundo.

Núm. 5961.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Jaime Salvá y Planes que falleció ab-intestato el dia siete de enero de mil ochocientos sesenta y tres en la villa de Calviá, para que en el termino de treinta dias se presenten á este juzgado y escribania del que suscribe á deducirlo en el juicio de ab-intestato que se ha promovido á

instancia de Francisco, Jaime Antonia, Maria, Margarita y Sebastian Salva y Vicens hermanos hijos del finado. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á siete de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Francisco de Madrid Davila. — P. S. M. — Francisco I, Sastre.

Núm. 5962.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonia Ana Clar y Garcias vecina que fué de Llummayor y muerta ab-intestato, para que dentro del termino de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, acudan á este juzgado por el oficio del infrascrito escribano, á deducir el que les corresponda, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Palma cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Francisco de Madrid Davila. — P. S. M. — Juan Medrano Borrega.

Núm. 5963.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Colom y Estades vecino de la villa de Soller muerto ab-intestato para que en el termino de veinte dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia se presenten á deducir el que les corresponda, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. — Palma cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Francisco de Madrid Davila. — P. S. M. — Juan Medrano Borrega.

Núm. 5964.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por disposicion de este juzgado, se saca á publica subasta una casa rustica ó sea establo señalada con el número ocho con fuente á la carrera y un cuarton de tierra poco mas ó menos poblado de almendros ó higueras, situado en Son Sardina del termino rural de Palma y punto llamado Son Tarrola, que linda con casas y tierras de Pablo Romaguera, con tierra de Francisco Romaguera con los de los herederos de Gabriel Santandreu, justipreciado en la retasa que se ha practicado en seiscientos sesenta libras de esta moneda; y otra casa con piso superior y establo número cuatro y una porcion de terreno agregado á la misma de estension de cincuenta y cuatro palmos de largo y diez y siete de ancho, situado frente á la Iglesia de dicho Son Sardina, que linda con tierras de los herederos de don Valentin Terres, con la plazuela de la referida Iglesia y con camino que conduce á la acequia de la ciudad, avaluado en seiscientos veinte libras de la propia moneda; cuyas fincas propias de Joaquin Rubí y Ana Maria Romaguera se venden á instancia de don Juan Bauzá para con su producto hacerle pago de quinientas sesenta y seis libras quince sueldos cuatro dineros de capital, intereses y costas que acredita contra dichos consortes: y queda señalado para su remate el dia treinta y

uno del que rige á las doce de la mañana en los estrados, de este juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores, advirtiendo que será de cargo del rematante satisfacer los derechos que se devenguen por este traspaso. Palma cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ciriaco Perez de Larriba — Pedro Gazá.

Núm. 5965.

D. Juan José Jimenez del Cerro juez de primera instancia de Ibiza y su partido.

Hago saber que habiendo cesado don José Ferrer y Oliver en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido por renuncia que le fué admitida, y á fin de que pueda tener efecto la devolucion de la fianza presentada por el mismo, he acordado en providencia de este dia, se anuncie dicha devolucion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo 306 de la ley Hipotecaria para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador lo verifiquen desde luego en este juzgado. Dado en la ciudad de Ibiza á 25 de setiembre de 1864.

Juan José Jimenez del Cerro. — P. S. M. Luis Riera.

Núm. 5966.

JUZGADO MILITAR DE MARINA

DE PALMA DE MALLORCA.

Por disposicion de este juzgado se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la calle de Brondo de esta ciudad, señalada con el número 53 de la manzana 193, justipreciada en tres mil quinientas libras mallorquinas, propia de don Ignacio Roca y Carrió y se vende para satisfacer con su producto á don Gregorio Oliver y Cañellas mil duros plata, intereses, costas causadas y que se causaren. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán acudir á los estrados del juzgado establecido en la plaza de las Copiñas el dia dos de noviembre próximo venidero á las once de su mañana que es la hora señalada para el remate el cual tendrá lugar si la postura es admisible, en la inteligencia de que ademas del precio ofrecido deberá pagar de propio el adquirente todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso. Palma 6 octubre de 1864. — Joaquin Rujol y Muntaner. — V. B. — Ciriaco Muller.

Núm. 5967.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

Inspeccion de utensilios. — Debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta de 136 arrobas 13 libras de retazos de mantas, sábanas, y de otras diferentes ropas inútiles, asi como de varios efectos de la misma clase existentes en los almacenes de utensilios de esta plaza, se convoca á una pública subasta que deberá tener lugar el dia 15 del corriente á las 12 de la mañana en esta comisaria de mi cargo, bajo las reglas, condiciones y precios

limites á que han de sujetarse las personas que deseen interesarse en ella; para cuyo fin se hallará de manifiesto en la administracion del ramo, sita en el cuartel de las bóvedas, juntamente con los efectos que son objeto de la venta. Palma cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — El comisario de guerra. — Antonio de Fuertes.

Núm. 5968.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en los institutos provinciales de Huelva y Badajoz y en el local de Cádiz, la cátedra de elementos de fisica y quimica, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: — 1.º Ser español. — 2.º Tener 24 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. — 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1858. — Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ella el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instruccion pública: De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos. — Madrid 6 de setiembre de 1864. — El director general. — Victor Arnau. — Es copia. — El rector, Juan Agell.

Núm. 5969.

Direccion general de instruccion pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el instituto provincial de Cuenca, la cátedra de Gramática latina y castellana la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: — 1.º Ser español. — 2.º Tener 24 años de edad. — 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. — 4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857. — Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instruccion pública: De la conjugacion, sus especies: Comparacion entre la lengua latina y castellana. — Madrid 6 de setiembre de 1864. — El director general. — Victor Arnau. — Es copia. — El rector, Juan Agell.

Dirección general de instrucción pública.
Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.
 —Está vacante en los institutos provinciales de Soria Cáceres y Cuenca una de las cátedras de elementos de matemáticas y las dos en el de Ciudad Real y en el local de Tudela las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita 1.º ser español.—2.º tener 24 años de edad.—3.º haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instrucción pública: Teoría general de los logaritmos y sus aplicaciones.—Los aspirantes á las cátedras de matemáticas del instituto local de Tudela tendrán la obligación alternando por años de dar las enseñanzas de teneduría de libros y ejercicios de comercio de las mismas escuelas sin retribución alguna.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El rector, Juan Agell.

Dirección general de instrucción pública.
Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.
 —Está vacante en el instituto provincial de Zamora y en la escuela industrial de Bejar una cátedra de elementos de matemáticas, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber obtenido una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller de ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instrucción pública: Teoría general de los logaritmos y sus aplicaciones.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El Reclor, Juan Agell.

Dirección general de instrucción pública.
Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.

—Está vacante en los institutos provinciales de Pontevedra y locales de la Coruña y Monforte cuatro cátedras de elementos de matemáticas las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instrucción pública: Teoría general de los logaritmos y sus aplicaciones.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El rector, Juan Agell.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA.

de Mallorca.
 Comandancia principal de los tercios navales de Levante.—El Excmo. señor capitán general de este depósito me dice con fecha 28 del corriente lo que copio.—Escelentísimo señor.—El Excmo. señor ministro de marina en real orden de 22 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. señor.—Existiendo en este ministro una medalla de honor de plata con su correspondiente diploma, que el rey de los Países Bajos concede á don Felipe Perez de Cuenca, capitán del buque español *Raymundo* por el salvamento de la tripulación del buque neerlandés *Dejonge Walzava*, y no habiéndose podido averiguar el paradero de dicho señor á pesar de todas las gestiones practicadas para conseguirlo, dispondrá V. E. se publique en los periódicos oficiales de las provincias marítimas de ese depósito para que llegue á conocimiento del interesado. De real orden lo digo á V. E. á los fines que se indican.—Lo que traslado á V. E. para que se sirva disponer se haga en los periódicos oficiales la publicación que se menciona al objeto expresado.—Y yo lo hago á V. S. para que se sirva disponer se verifique la publicación en los términos que se ordena en todas las provincias marítimas del tercio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 30 de setiembre 1863.—Mariano Fernandez Alarcon.—Sr. comandante del tercio naval de Mallorca.—Es copia.—Ciriaco Muller.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Huesca y el juez de primera ins-

tañcia de la capital, de los cuales resulta: Que don Tomas Casayús, poseedor de una faja de tierra en la partida de Almeriz término de la espresada ciudad, procedente de bienes del clero, presentó en dicho juzgado un interdicto de recobrar la posesion de la servidumbre de paso que decia tener por una senda entre la acequia de Almeriz y otra faja de tierra perteneciente á don Francisco Orús, y tambien procedente de bienes del clero, en cuya posesion le habia perturbado el Orús construyendo una cerca ó pared con puerta que tenia cerrada.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio: y habiendo acudido Orús al gobernador de la provincia presentando los títulos de adquisicion en solicitud de que requiriere de inhibicion al juzgado, así lo estimó aquella autoridad, conforme con el consejo provincial, fundandose en el núm. 8.º del art. 96, y art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 y en la real orden de 11 de abril de 1860, en atencion á que ambas fincas, la dominante y la sirviente, procedian del Estado, por lo que no podia conocer de demanda alguna contra ellas la autoridad judicial.

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente de competencia, dictó auto inhibiendose del conocimiento del asunto; y apelado este por parte de Casayús, fué revocado la audiencia de Zaragoza, mandando al juez sostener su competencia, fundandose en que no podia considerarse como incidental de la venta la expoliacion de que se trataba; que era un atentado de un particular con otro, sin que tuviera en ello interes alguno el Estado, y añadiendo que ambos litigantes poseian los predios dominante y sirviente desde hace mas de 20 años, tiempo muy sobrado para constituirse y perderse por prescripcion la servidumbre en cuestion:

Que insistiendo el gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada:

Vista la Real orden de 11 de abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del citado art. 173 de la instruccion.

Vista la Real orden de 25 de enero de 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo que se refiere á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato.

Visto el art. 10 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventilarán ante los consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, que atribuye á los consejos provinciales y real el conocimiento de las cuestiones contenciosas, relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ella se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de

ellos; y al de los juzgados y tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores, á la subaste, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la circunstancia de no haber precedido el expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es causa suficiente para fundar en ella la competencia de la administracion, sino la nulidad de los procedimientos en su caso, lo cual es solo apreciable por el tribunal que conozca del asunto:

2.º Que la presente cuestion, originada por actos del comprador de bienes nacionales muy posteriores á la subasta, é independientes de ella, no puede en modo alguno estimarse incidental de la venta, siendo pura y simplemente una litigio entre particulares y sobre intereses privados;

Conformandome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á treinta de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solitó para procesar á don Alonso Perez, estanquero del pueblo de Pegeiros en el partido de Viana del Bollo, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por la comandancia de carabineros y remitidas al juzgado especial de Hacienda pública, se incoaron procedimientos criminales contra Alonso Perez, estanquero del pueblo de Pegeiros, por supuesto delito de estafa en la expencion y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Alonso Perez vendió aquel artículo por una medida titulada neto, de 21 onzas de cabida, y cuyo precio, segun la tarifa que rige desde 1.º de enero del corriente año, es de seis y medio cuartos: con lo que si bien contravenia á lo dispuesto en los reglamentos que marcan que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la Renta ni á los particulares, puesto que segun un informe del administrador principal de Hacienda de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que esto no obstante, el juez de Hacienda creyó que se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Perez cobraba mas que los otros que la hacian pagar á cinco y medio; solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesarle, la que aquella Autoridad la denegó de acuerdo con el consejo provincial, fundandose en que, al cambiar la venta del peso ó la medida podia á lo sumo cometer una falta de las que se castigan gubernativamente, en los términos que señala el párrafo quinto del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia.

Visto el fundamento de la decision del Gobernador, como asimismo el art. 449 del código penal, que castiga al que defraude á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregue en virtud de un título obligatorio.

Considerando que la calificacion de estafa que el juez de Hacienda ha hecho, no es aplicable al caso actual; puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la cir-

eunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad de las cosas; y está probado que el estanquero Perez daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis y medio cuartos;

Considerando que la contravencion á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, vendiendo por medida, constituye una falta de carácter gubernativo, que la administracion puede corregir por los medios de que dispone:

Conformandome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En el expediente en que el gobernador de la provincia de Soria ha participado al juez de primera instancia de Agreda ser necesaria, su autorizacion para procesar á don Antonio Ayllon, alcalde que fué de Noviercas, por ciertos abusos, resulta:

Que en el juzgado ordinario de Soria se siguió causa criminal de oficio contra Julian Gomez de la Orden, vecino de Ocellilla, por habersele aprehendido junto á la villa de Noviercas el dia 27 de octubre de 1862 dos carretas en que conducia 17 machones y una viga sin marca real; cuyas maderas, procedentes del monte de la ciudad y pueblos de tierra de Soria, fueron judicialmente secuestradas en poder del alcalde de aquella villa don Antonio Ayllon.

Que durante la sustanciacion de la causa mencionada, facilitó el referido alcalde algunas de las maderas retenidas á tres vecinos de Noviercas, que decian necesitarlas para reparar edificios suyos, y cuyo importe aseguran haber pagado posteriormente al dueño de ellas:

Que al sentenciarse por la audiencia del territorio la repetida causa en 2 de diciembre de 1863, mandó se sacase, para lo que precediera respecto al precitado alcalde don Antonio Ayllon, testimonio bastante de lo actuado en la misma; el que por el juzgado de Soria fué remitido al de Agreda para los efectos oportunos.

Que en su virtud, el juez de Agreda procedió libremente contra Ayllon, poniéndolo en conocimiento del gobernador de la provincia; el cual, enterado del asunto y oido el consejo provincial, le requirió para que en suspension de todo procedimiento se le pidiese la correspondiente autorizacion, en razon á tratarse de un hecho cometido por el alcalde de Noviercas en la cualidad de funcionario público y como tal, comprendido en el beneficio de aquella garantía:

Que por último, confirmado por la audiencia territorial el auto en que el juez de Agreda sostenia ser innecesaria la autorizacion, por cuanto el uso indebido que de las maderas hizo el alcalde constituye un delito de los exceptuados de la ley de gobiernos de provincia, toda vez que obró como agente de la autoridad judicial, se ha elevado el expediente á la seccion de estado y gracia y justicia del consejo de estado para su informe.

Visto el núm. 8.º, art. 10 de la ley de 25 de setiembre último, segun el cual es innecesaria la autorizacion para proceder contra los funcionarios que dependen de la administracion por los actos cometidos con independencia de este carácter.

Considerando que al constituir bajo su

custodia el embargo de las maderas aprehendidas, el alcalde de Noviercas don Antonio Ayllon lo verificó en uso de las facultades judiciales delegadas á estos funcionarios, cuando como en el presente caso se trata de prevenir las primeras diligencias de un procedimiento criminal.

Considerando por tanto que al distraer los objetos secuestrados del uso para que los habia retenido, que no debió ser otro que el de conservarlos á disposicion del juzgado para las resultas de la causa que seguia contra el vecino á quien se le habian aprehendido, obró con entera independencia de sus funciones de alcalde, y faltando á las que le correspondian como juez;

Conformandome con lo informado por la seccion de estado y gracia y justicia y consejo de estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta del 24 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar para la presidencia del tribunal supremo de justicia, que se halla vacante, á don Ramon Lopez Vazquez, presidente de sala más antiguo en el expresado tribunal.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á don Manuel García de la Cotera, ministro mas antiguo del tribunal supremo de Justicia, á la plaza de presidente de sala que en el mismo resulta vacante por haber sido nombrado don Ramon Lopez Vazquez presidente del referido tribunal.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar para la plaza de ministro que en el tribunal supremo de Justicia resulta vacante por haber sido promovido don Manuel García de la Cotera á otra de presidente de sala del propio tribunal, á don Joaquin de Roncali, cesante del mismo cargo.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Ayer á las dos de la tarde se dirigió S. M. la Reina nuestra Señora al Real Sitio del Escorial, acompañada de su augusto esposo, de SS. AA. RR. el príncipe de Asturias, la Infanta doña Isabel y los infantes don Francisco, don Sebastian y doña Cristina, del jefe del cuarto del príncipe y Aya de SS. AA., y excelentísimo señor ministro de la Gobernacion del reino, con el objeto de recibir á S. M. la Reina Madre D.ª María Cristina de Borbon. A las tres en punto llegó el tren Régio

al Escorial, y pocos minutos despues el que conducia á la augusta madre de la Reina. En el mismo wagon Real se verificó la primera y cordialísima entrevista de SS. MM. S. M. la Reina madre estrechó en sus brazos y colmó de caricias á sus augustos nietos, teniendo tambien la satisfaccion de abrazar á la ilustre Señora todos los miembros de la Real familia que acompañaban á SS. MM.

Inmediatamente partió el tren, llegando á la estacion del ferro-carril del Norte á las cuatro ménos cuarto. Allí aguardaban las autoridades superiores civiles y militares, los directores generales de las armas, el mayordomo y la camarera mayor de S. M., el jefe del cuarto del Rey, el gentil-hombre de Cámara de servicio y una comision del Ayuntamiento de Madrid.

La régia comitiva se dirigió en seguida en los carruajes de la Real casa á palacio, donde se hallaban los altos dignatarios y corporaciones de la corte, que se apresuraron á saludar á SS. MM.

S. M. la Reina madre habló acto continuo con los ministros, y fijó la hora de las dos y media de la tarde de hoy para recibirlos en su Régia morada.

(Gaceta del 1.º de octubre.)

Teniendo en consideracion las razones expuestas por don Juan José Gonzales Nandin, ministro del tribunal especial de las órdenes militares,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios en atencion á su larga y honrosa carrera.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar para la plaza de ministro del tribunal especial de las órdenes militares, vacante por haber sido declarado cesante don Juan José Gonzalez Nandin, á don Teodoro Moreno, Magistrado de la audiencia de Madrid.

Dado en palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en trasladar á la plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Madrid por haber sido nombrado ministro del tribunal especial de las órdenes militares don Teodoro Moreno que la servía, á don Joaquín Azcón y Ferráz, presidente de sala en la de Valencia; y en promover á esta presidencia vacante á don Félix de la Sota y Sota, magistrado en la audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 5 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en nombrar secretario del gobierno de la provincia de Madrid á don Antonio Quevedo y Donis, subgobernador de Antequera.

Dado en palacio á veinticuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

nistro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Para el cargo de Alcalde-Corregidor de la ciudad de Valencia, vacante por salida á otro destino de don José Francés y Alaiza,

Vengo en nombrar á don José Escrig y Font, ex-diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 28 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de Director general del cuerpo de la guardia Civil al teniente general don Genaro de Quesada y Matheu; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Director general del cuerpo de la guardia Civil y veterana al teniente general don Angel García Loygorri, conde de Vistahermosa.

Dado en palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo al mal estado de salud del teniente general don Antonio Ros de Olano, marqués de Guad-el-Jelú,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Director general de infantería; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á primero de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Director general de infantería al teniente general don Francisco Lersundi.

Dado en palacio á primero de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 2 de octubre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT,

Impresor de S. M.